

# GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 23 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,369

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-27-05

(De 20 de junio de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JAVIER L. DE LEON CESPEDES CON CEDULA Nº 7-38-459, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONCOR, S.A.". ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 344

(De 19 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE APOYO DE LOS PRODUCTORES DE TOMATE INDUSTRIAL"..... PAG. 8

RESUELTO Nº DAL-060-ADM-2005

(De 1 de agosto de 2005)

"CREAR EL PLAN PILOTO DEL SISTEMA DE TRAZABILIDAD (PPST) DE GANADO BOVINO EN LA PROVINCIA DE DARIEN, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A TRAVES DE LA DIRECCION NACIONAL DE SALUD ANIMAL Y EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE SALUD"..... PAG. 10

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-128

(De 26 de mayo de 2005)

"DECLARAR AL SEÑOR MODESTO A. DE LEON, ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS"..... PAG. 12

### PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 55

(De 18 de julio de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EXTENDER LA AUDITORIA ORDENADA EN LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES SENSITIVAS DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL HASTA EL AÑO 2002"..... PAG. 17

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 155-2005

(De 4 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A WINSTON ANTONIO AROSEMENA DIAZ, PORTADOR DE LA CEDULA Nº 8-361-836".

..... PAG. 19

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### RESOLUCION N° 156-2005

(De 4 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A LUZ  
ENEIDA GONZALEZ DE COLLAZOS, PORTADORA DE LA CEDULA N° 7-88-2204".. PAG. 20

### RESOLUCION N° 163-2005

(De 19 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE  
ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A CARLOS E. SAMANIEGO O., PORTADOR DE LA  
CEDULA N° 8-259-640". ..... PAG. 22

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

### ACUERDO N° 36

(De 2 de agosto de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES EN EL  
CORREGIMIENTO DE BARRIO COLON SOBRE LA FINCA N° 63,254 PROPIEDAD DEL  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA". ..... PAG. 23

### FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

### LEY N° 30

(De 17 de agosto de 2005)

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA LEY 30 DE 17 DE  
AGOSTO DE 2005, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL N° 25,366 DE 18 DE AGOSTO DE  
2005. LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE". ..... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS. .... PAG. 27

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AL-1-27-05

(De 20 de junio de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, y **JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial Nº 3977 de 17 de septiembre de 1980, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2004-0-09-0-08-LP-000079-1**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA RAYA DE SANTA MARÍA – INGENIO LA VICTORIA, PROVINCIA DE VERAGUAS**", celebrada el día dos (2) de julio de 2004, adjudicada mediante Resolución Nº AL 32-05, de 3 de mayo de 2005, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO LA RAYA DE SANTA MARÍA – INGENIO LA VICTORIA, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

**ESCARIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CALZADA, COLOCACIÓN DE TUBO, COLOCACIÓN DE MATERIAL SELECTO Y CAPA BASE, RIEGO DE IMPRIMACIÓN, PRIMER Y SEGUNDO SELLO, SEÑALIZACIÓN.**

**Además:** Limpieza y Conformación de Cauce, Mampostería de Piedra y Conformación de Cunetas o Zanjas de Drenaje, etc.

**SEGUNDA: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
  - Adendas
  - Condiciones Especiales
  - Condiciones Generales
  - Especificaciones Suplementarias
  - Especificaciones Técnicas
  - Planos
  - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

**CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

**QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.**

**EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO BALBOAS CON 96/100 (B/. 476,108.96)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, incluyendo el 5% del ITBMS, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	2,000.00	0.09.1.5.001.04.27.503 de la vigencia fiscal del año 2005.
	451,437.10	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS	22,671.86	Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2006.

**EL ESTADO** aportará la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 27/100 (B/.14,283.27)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado

con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Gobierno de la República de Panamá. Dicha suma será con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del año 2006.

#### **SEXTA: FORMA DE PAGO**

**EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

#### **SÉPTIMA: FIANZAS.**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000001442-000000 de la Cía **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 48/100 (B/.238,054.48)**, con una vigencia de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

#### **OCTAVA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

#### **NOVENA: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

#### **DÉCIMA: SEÑALIZACIONES.**

**EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

**EL CONTRATISTA**, de incluir el Contrato la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, **DOS (2)** Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

#### **DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

**EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

**DÉCIMA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS.**

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMA CUARTA: NULIDAD.**

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.**

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de EL ESTADO.

**DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para EL ESTADO: Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Edificio 1014, Curundú  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para EL CONTRATISTA: Vía Cincuentenario, Esquina con Calle 15 Bis  
Dirección Postal 6-2267, El Dorado  
Teléfonos: 271-0548 FAX: 271-0479

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DÉCIMA OCTAVA: MULTA.**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 70/100 (B/.158.70), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

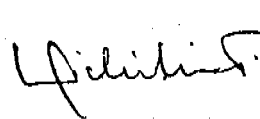
Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

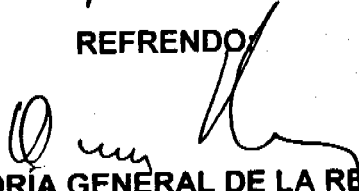
**POR EL ESTADO**  
  
  
**RICAUARTE VÁSQUEZ M.**  
Director Nacional del Proyecto de Dinamización

**POR EL CONTRATISTA**

  
**JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES**  
Cédula Nº 7-38-459

Ministerio de la Presidencia  
Despacho del Vice ministro  
  
Para Publicar en la Gaceta Oficial

**REFRENDO:**

  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Panamá, veintidós (22) de junio de 2005

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 344**  
(De 19 de agosto de 2005)

**"Por el cual se establece un Plan de Apoyo a favor de los productores de tomate industrial"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, fue creado con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional.



Que tomando en consideración que la producción de tomate industrial de Panamá ha bajado considerablemente su rendimiento y competitividad respecto de los productos internacionales, de forma constante durante los últimos años.

Que con el objeto de mitigar el efecto negativo de los indicadores económicos que presentan las actividades relacionadas a la producción de tomate industrial en Panamá, y por consiguiente en el sector agrícola local, el Gobierno Nacional, por conducto de los Ministerios de Desarrollo Agropecuario y de Comercio e Industrias, participaron en calidad de mediadores de reuniones de trabajo con la empresa Nestlé Panamá, S.A. y los productores de tomate industrial, cuyas negociaciones concluyeron con la suscripción de un entendimiento que se recoge en la Ayuda Memoria de la reunión del 16 de agosto de 2005. En dicho documento se establece la adopción de acciones dirigidas a asegurar la sostenibilidad de la actividad por un período de cuatro años, durante los cuales los productores de tomate, paulatinamente, convertirán su producción a productos no tradicionales mejor cotizados en el mercado internacional.

Que con este propósito, el Órgano Ejecutivo debe establecer las medidas necesarias para la creación de un Plan de Apoyo que permita el ajuste estructural, mediante un proceso de reconversión ordenada de este sector productivo, que haga viable el sostenimiento de esta agroindustria durante dicho período de transición, y paralelamente, conlleve su conversión a productos no tradicionales con mayor rendimiento.

#### DECRETA:

Artículo 1. Se establece un Plan de Apoyo a favor de los productores de tomate industrial, con el objeto de dar cumplimiento y seguimiento a las acciones que deban adoptarse con el propósito de cumplir con el acuerdo que suscriba el Gobierno Nacional, la empresa Nestlé Panamá, S.A. y los productores de tomate industrial de conformidad con los términos y condiciones recogidos en la "Ayuda Memoria" de la reunión del pasado 16 de agosto de 2005, para asegurar la sostenibilidad de esta actividad agrícola por un período de cuatro años, durante los cuales paulatinamente convertirán su producción a productos no tradicionales altamente cotizados en el mercado internacional.

Artículo 2. El Plan de Acción creado mediante el presente Decreto Ejecutivo se hará efectivo a partir de la cosecha correspondiente al período 2005-2006, previo el otorgamiento de todas las autorizaciones que la legislación vigente exija para estos propósitos.

Artículo 3. EL Ministerio de Desarrollo Agropecuario deberá adoptar todas las medidas que permitan dar un seguimiento a los productores de tomate industrial en la identificación de proyectos de reconversión agrícolas.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).**

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

  
**LAURENTINO CORTIZO-COHEN**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

---

**RESUELTO Nº DAL-060-ADM-2005**  
(De 1 de agosto de 2005)

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 23 de 1997 establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) expedirá las normas de Salud Animal tendientes a regular la Movilización, Importación y Exportación de animales vivos, productos y subproductos de origen animal, así como supervisar y vigilar su cumplimiento, coadyuvando también, con la salud pública nacional en coordinación con el Ministerio de Salud.

Que la presencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), de enfermedades infectocontagiosas y plagas exóticas en el Mundo, así como la incorporación de nuestro país a sistemas de apertura comercial y globalización de la economía, exigen la adopción de Sistemas de Trazabilidad de animales vivos, subproductos y subproductos de origen animal.

Que mediante la implementación de Sistemas de Trazabilidad, se pueden mejorar los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para hacerlos más activos, eficientes y confiables, además de brindar confianza y transparencia al consumidor nacional y a los socios comerciales de la República de Panamá.

Que en la Provincia de Darién, actualmente, se desarrollan programas ganaderos de control y movilización, que incluyen servicios de información y bases de datos sobre fincas de explotación pecuaria e identificación de ganado, en coordinación con la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación del Gusano Barrenador y prevención de la Fiebre Aftosa (COPEG), lo que facilita la implementación de un Plan Piloto del Sistema de Trazabilidad, cuyo modelo pueda ser posteriormente desarrollado a nivel nacional.

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** Crear el Plan Piloto del Sistema de Trazabilidad (PPST) de ganado bovino en la provincia de Darién, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal y en coordinación con el Ministerio de Salud.
- SEGUNDO:** Para los efectos de esta resolución se entenderá por trazabilidad: también llamada rastreabilidad o rastreo, la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, una ración, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o raciones o con probabilidad de serlo.
- TERCERO:** El Plan Piloto tiene como objetivo identificar, registrar, y monitorizar individualmente los bovinos en Darién, así como los establecimientos, a efecto de caracterizar el origen, el estado sanitario, la producción, permitiendo evaluar la seguridad de los alimentos provenientes de las explotaciones.
- CUARTO:** Los procedimientos por los cuales se regirá el Plan Piloto del Sistema de Trazabilidad serán elaborados por la Dirección de Salud Animal del MIDA, a través de manuales e instructivos técnicos.
- QUINTO:** Para la ejecución del Plan Piloto de Sistema de Trazabilidad (PPST) se tendrán en cuenta los siguientes componentes:
1. Registro oficial de establecimientos (Catastro Ganadero), en el que se ingresarán los antecedentes de todos los establecimientos donde existan permanente o temporalmente animales bovinos; la información de población de bovinos existentes y la identificación de propietarios.
  2. Registro de dispositivos de identificación individual oficial; en el que se ingresarán todos aquellos antecedentes que permitan individualizar un animal e identificar a su propietario.
  3. Registro de movimiento de bovinos, en el que se ingresarán los movimientos y traslados de animales que se realizan entre establecimientos pecuarios bovinos.

4. Lista de Transporte de bovinos, en el que se identificarán los medios de transporte de ganado bovino en cuales deberán cumplir con las normas legales correspondientes.
5. Sistema Oficial de Información de Trazabilidad, que integrará los registros y el listado antes señalado y administrará toda la información recibida la cual será de carácter reservado.

**SEXTO:** Este resuelto entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURENTINO CORTIZO-COHEN**  
Ministro

  
**ADONAI RÍOS SAMANIEGO**  
Viceministro

---

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

**RESOLUCION N° 2005-128**  
**(De 26 de mayo de 2005)**

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Ariosto Ramos G.**, con oficinas en Calle 32 y Ave. Justo Arosemena, Edificio

J.J. Vallarino, Primer Piso, Oficina N°1, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial del señor **MODESTO A. DE LEON**, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. **Ariosto Ramos G.**, por el señor **MODESTO A. DE LEON**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°18809 de 28 de julio de 2000, en concepto de ~~Impuesto~~ Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar al señor **MODESTO A. DE LEÓN**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2003-140, 2000-41;

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles, Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad del señor **MODESTO A. DE LEÓN**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**RNDr. JUAN DE DIOS VILLA**  
Director General de Recursos Minerales, a.i.

  
**LIC. ANIBAL VALLARINO L.**  
Sub-Director General de Recursos Minerales

**AVISO OFICIAL****EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES**

A quienes interese:

**HACE SABER:**

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Ariosto Ramos G.**, con oficinas en Calle 32 y Ave. Justo Arosemena, Edificio J.J. Vallarino, Primer Piso, Oficina N°1, de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial del señor **MODESTO A. DE LEÓN**, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **MAL-EXTR(piedra de cantera)2000-65**; las cuales se describen a continuación:

**ZONA N°1:** Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'21" de Longitud Oeste y 8°53'18" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'07.9" de Longitud Oeste y 8°53'18" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'07.9" de Longitud Oeste y 8°52'37.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 400 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°52'21" de Longitud Oeste y 8°52'37.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,250 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 50 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

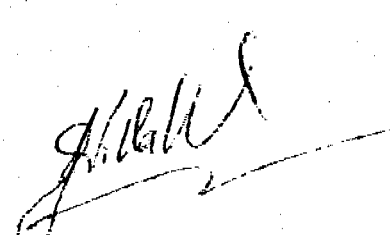
De conformidad con la Certificación expedida por **MAYRA G. DE WILLIAMS**, Certificadora de la Oficina del Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar. - Que **MODESTO A. DE LEON** es propietario de la Finca 3603, inscrita al Tomo 73, Folio 392, Rollo 30205, Documento 10 de la sección de propiedad. De conformidad con la Certificación expedida por

MARIA ISABEL DE MASON, Certificadora de la Oficina del Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar. - Que MODESTO A. DE LEON es propietario de la Finca 88919, Rollo 1756, Documento 6, Asiento 1. - Que MODESTO A. DE LEON es propietario de la Finca 41774, Rollo 30943, Documento 5, Asiento 1.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 26 de mayo de 2005.



**RNDr. JUAN DE DIOS VILLA**  
Director General de Recursos Minerales, a.i.



**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**  
**RESOLUCION N° 55**  
**(De 18 de julio de 2005)**

"Por medio de la cual se autoriza extender la auditoría ordenada en la Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas de la Policía Técnica Judicial hasta el año 2002"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 331 del Código Judicial establece que el Procurador o la Procuradora General de la Nación es quien preside el Ministerio Público.
2. Que la Ley N° 16 de 1991, "Por la cual se aprueba la Ley Orgánica de la Policía Técnica Judicial como una dependencia del Ministerio Público", dispone, en el artículo 1, que la Policía Técnica Judicial funcionará bajo la dependencia, vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación.
3. Que con fundamento en las facultades señaladas, la Procuradora General de la Nación tiene la obligación de velar que la Policía Técnica Judicial cumpla y atienda sus funciones, dentro del marco fijado por la citada Ley, para lo cual podrá dictar las pautas o directrices que sean necesarias para el mejor manejo de esta entidad, así como ejercer sobre ella una labor de inspección o fiscalización.
4. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución N° 36 de 26 de abril de 2005, ordenó la realización de una auditoría interna en los archivos y registros contables de la Unidad de Investigaciones Sensitivas de la Policía Técnica Judicial, para determinar el uso, manejo y destino de los fondos asignados para su operación, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha.
5. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto, fue comisionado mediante dicha resolución, el licenciado Hilario González, Jefe de Auditoría de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público.
6. Que mediante Nota DAI-421-05 de 16 de junio de 2005, el funcionario Comisionado para efectuar la Auditoría, licenciado HILARIO GONZÁLEZ, sugirió que se ampliara el contenido de la resolución anterior, con el fin de poder auditar los desembolsos realizados en el año 2002, en virtud de ciertos hallazgos de interés, que resultaron de la labor realizada.

7. Que el artículo 390 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación, para comisionar a cualquier agente del Ministerio Público para la práctica de diligencia que le estén encomendadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la realización de una auditoría interna en los archivos y registros contables de la Unidad de Investigaciones Sensitivas de la Policía Técnica Judicial, para determinar el uso, manejo y destino de los fondos asignados para su operación, autorizando que la auditoría incluya el período comprendido desde el 1 de enero de 2002 hasta la fecha.

**SEGUNDO:** Mantener la comisión hecha al licenciado Hilario González, Jefe de Auditoría de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio Público, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, quien para estos efectos queda facultado para auxiliarse de los funcionarios que para estos fines designe.

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 331 y 390 del Código Judicial, y Ley Nº 16 de 1991.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

La Procuradora General de la Nación

  
Ana Matilde Gómez Rulloba

Secretario General

  
Rigoberto González Morfeneiro

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION N° 155-2005  
(De 4 de julio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 13 de mayo de 2005, **Winston Antonio Arosemena Díaz**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 23 de junio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Winston Antonio Arosemena Díaz** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 24 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 30 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Winston Antonio Arosemena Díaz** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Winston Antonio Arosemena Díaz**, portador de la cédula de identidad personal 8-361-836.

**SEGUNDO:** INFORMAR a Winston Antonio Arosemena Díaz que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 272) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

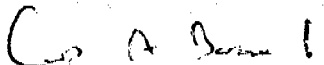
**TERCERO:** ADVERTIR a Winston Antonio Arosemena Díaz que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 156-2005**  
(De 4 de julio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 19 de septiembre de 2003, **Luz Eneida González de Collazos**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 28 de junio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Luz Eneida González de Collazos** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 29 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 30 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Luz Eneida González de Collazos** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

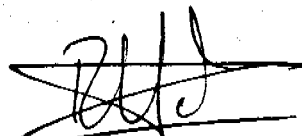
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Luz Eneida González de Collazos**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-88-2204.

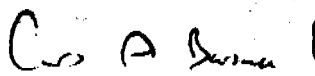
**SEGUNDO:** INFORMAR a **Luz Eneida González de Collazos** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.273) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

**TERCERO:** ADVERTIR a **Luz Eneida González de Collazos** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.


**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.  
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 163-2005**  
**(De 19 de julio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Administradores de Inversiones;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 75 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá, además de aprobar satisfactoriamente el Examen General Básico, debe aprobar igualmente el Examen Complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que **Carlos E. Samaniego O.** presentó el Examen General Básico el día 14 de junio de 2002 y el examen complementario el día 17 de junio de 2005 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que el día 5 de julio de 2005, **Carlos E. Samaniego O.** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 11 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe fechado 15 de julio de 2005;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Carlos E. Samaniego O.** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

**RESUELVE:**

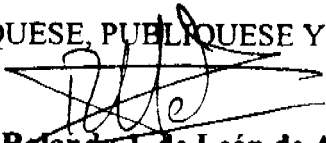
**PRIMERO:** **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones a Carlos E. Samaniego O.**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-259-640.

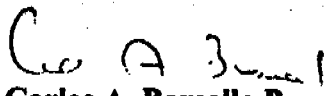
**SEGUNDO:** INFORMAR a Carlos E. Samaniego O. que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 19) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO:** ADVERTIR a Carlos E. Samaniego O. que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No.5 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yolanda G. Real S.**  
Comisionada, a.i.

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
ACUERDO N° 36  
(De 2 de agosto de 2005)**

"Por medio del cual se regula la venta de tierras Municipales en el Corregimiento de Barrio Colón sobre la Finca No. 63,254 propiedad del Municipio de La Chorrera"

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTATES DE CORREGIMIENTO DE  
DISTRITO DE LA CHORRERA**

en uso de sus facultades legales:

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Finca No. 63,254 fue traspasada por la Nación al Municipio de La Chorrera, mediante Escritura Pública No. 4,956 de 26-8-04.

Que dicho traspaso se hizo en función de que hace más de quince (15) años en dichas tierras se produjeron actos de invasión de parte de familias de escasos recursos.

Que se hace necesario regular la venta de estos terrenos, tomando en consideración de que los mismos han venido siendo ocupados por ciudadanos humildes del Distrito de La Chorrera, que han manifestado su intención de pagar el globo de terreno que ocupan.

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Regular como en efecto se regula la venta de las tierras municipales en el Corregimiento de Barrio Colón dentro de la Finca No. 63254.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer el precio de dos balboas (B/ 2.00) por metro cuadrado para la venta los terrenos de la finca antes señalada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédase a toda persona que a la fecha de la promulgación del presente acuerdo, esté residiendo en dichas tierras municipales, el derecho a efectuar Contrato de trámite por tenencia de la tierra hasta por la suma de diez balboas (B/10.00) mensuales, eliminando el pago por abono inicial del 10% al igual que el pago por plano de localización, lo cual se le deberá incluir en una sola cuenta para su debido pago y correspondiente cancelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "H. C. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE:

  
HR. MARIO E. JAEN P.

EL VICEPRESIDENTE:

  
HR. JORGE AVILA.

LA SECRETARIA:

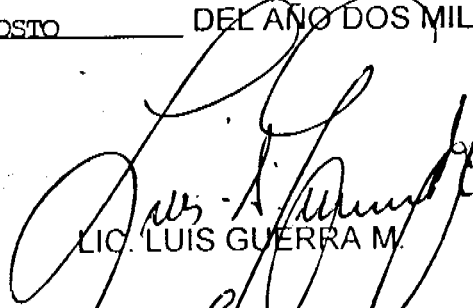
  
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

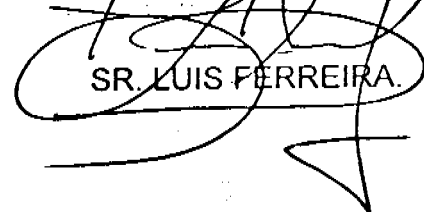
A LOS 3 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**S A N C I O N A D O :**

EL ALCALDE:

  
LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

  
SR. LUIS FERREIRA.



FE DE ERRATA  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEY N° 30  
(De 17 de agosto de 2005)

“Para corregir error involuntario en la publicación de la Ley 30 de 17 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,366 de 18 de agosto de 2005 la misma se publica íntegramente”.

**Que rebaja temporalmente el impuesto al consumo  
de algunos combustibles**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Por el término de sesenta días, se rebaja el impuesto al consumo del siguiente producto derivado del petróleo, contemplado en el artículo 1057-G del Código Fiscal, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Diésel liviano	B/.0.25 por galón	B/.0.15 por galón

**Artículo 2.** Por el término de treinta días, a partir del 12 de agosto de 2005, se rebaja el impuesto al consumo de los siguientes productos derivados del petróleo contemplados en el artículo 1057-G del Código Fiscal, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Gasolina de 91 octanos sin plomo	B/.0.60 por galón	B/.0.50 por galón
Gasolina de 95 octanos sin plomo	B/.0.60 por galón	B/.0.50 por galón

**Artículo 3.** Se establecen como renta sustitutiva de la reducción de los impuestos del consumo de los productos derivados del petróleo, mencionados en los artículos 1 y 2 de esta Ley, los excedentes en los ingresos corrientes provenientes de la aplicación de la Ley 6 de 2005, que implementa un programa de equidad fiscal. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República harán los ajustes fiscales correspondientes.

**Artículo 4.** La rebaja temporal del impuesto al consumo de los productos derivados del petróleo contemplados en esta Ley, tendrá incidencia directa en el precio de venta al consumidor y no podrá ser retenida, bajo ningún concepto, por los agentes de percepción del impuesto.

**Artículo 5.** Los agentes económicos que no traspasen al consumidor final el monto total de la reducción de este impuesto, serán sancionados por el Ministerio de Comercio e Industrias, según lo establecido en la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos.

Se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, para dar fiel cumplimiento a esta disposición.

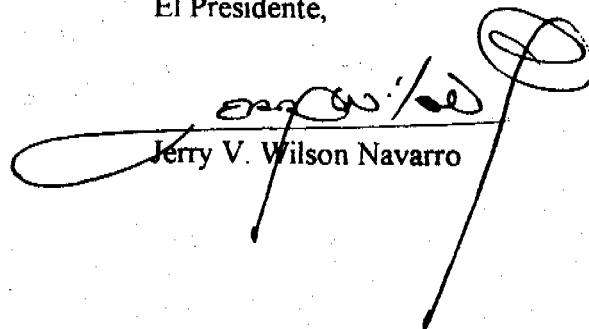
**Artículo 6.** La presente Ley modifica temporalmente el artículo 1057-G del Código Fiscal.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir desde el vencimiento de la Ley 10 de 2005; tendrá efecto retroactivo, toda vez que es de interés social.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

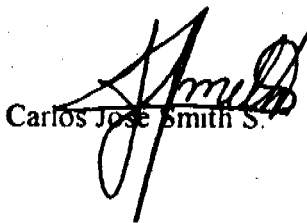
**Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil cinco.**

El Presidente,



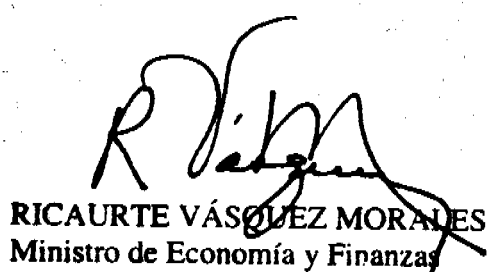
Jerry V. Wilson Navarro

El Secretario General,

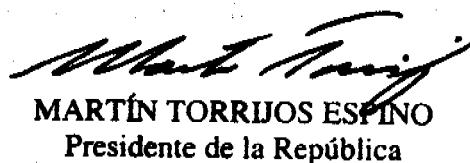


Carlos José Smith S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE AGOSTO DE 2005.**



RICAURTE VÁSQUEZ MORALES  
Ministro de Economía y Finanzas



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LUIS EDUARDO MONFRET ABREGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-204-499, he vendido por medio de contrato de compraventa el establecimiento comercial denominado **JARDIN COSITA LINDA**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Las Palmas, corregimiento Cabecera, vía central final, a un costado del Comisariato Hnos. Chen, a **MAYRA Y ARITZIS GONZALEZ CAMPOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-718-800.  
L- 201-122384  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER FRUTERIA EL DORADO**, ubicado en Ave. 14-B Norte y Calle 74 Oeste, corregimiento

de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **KUM WUN CHUNG NG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-1915, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2001-2791, del 8 de mayo de 2001, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Edgardo Eduardo Cheng Ng  
8-317-788  
L- 201-122670  
Segunda publicación

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo solicitado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que **JORGE ENRIQUE ORTEGA NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-465-655, propietario del negocio denominado **LOS TONELES**, ubicado en la Vía Interamericana, Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo B N° 2302, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el 27 de enero de 1998, ha traspasado este negocio a **FRANCISCO CESAR GARCIA MORENO**, varón, de

nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula N° 6-65-684.

Jorge Enrique Ortega Núñez  
Cédula 8-465-655  
L- 201-123206  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
En cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, en el cual hago constar que yo, **ELSIE JUDITH BATISTA JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-395-976, traspaso mi negocio denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA ELJUDI**, ubicada en el corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Panamá Viejo, Puente del Rey, casa A-21, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a favor de **PEDRO VALDES TORIBIO**, con cédula N° 9-53-962, varón, panameño, comerciante, mayor de edad.  
L- 201-123021  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he traspasado por venta,

mi establecimiento denominado "**MINI SUPER YARI**", ubicado en el corregimiento de La Candelaria, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas y que opera con registro comercial tipo B, número 3643, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **JUANA DE DIOS RAMOS DE PINZON**, con cédula de identidad personal 9-704-529 a partir de la fecha.

Muy atentamente,  
Feliciano Pinzón Real  
9-82-849  
L- 201-121648  
Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **ELIDETH JORDAN PEREZ**, con cédula de identidad personal N° 8-524-2240, comunico al público en general que he traspasado el negocio denominado **DISTRIBUIDORA Y NOVEDADES MENSABE**, amparado por el registro comercial tipo B, N° 2001-2174, ubicado en Vía Panamericana, 24 de Diciembre, sector Cabuya, Centro Comercial La Doña, a la sociedad **INVERSIONES JORDAN S.A.**

L-201-123564  
Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público, que he vendido a **SANTIAGO RUDAS CANTELLANO**, hombre, panameño, mayor de edad y portador de la cédula N° 9-123-1250, el establecimiento denominado **EDITORIA PUBLISEN**, ubicado en Las Margaritas, corregimiento de Santiago de Veraguas, Rep. de Panamá. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de julio de 2005.  
Atentamente,  
Lourdes Aura Edith Rudas Romero  
Céd. 9-715-1502  
L- 201-122861  
Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 12.071 de 9 de noviembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 420684, Documento: 700115 de 24 de noviembre de 2004 en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **LIBEROL INVESTMENTS CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7674 de 20 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 216259, Documento: 791522 de 7 de junio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AMAMI DEVELOPMENTS INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3327 de 20 10 de junio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 171963, Documento: 799308 de 20 de junio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **M.I.C. MARINE INDUSTRIAL CORPORATION.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4090 de 17 de marzo de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 087817, Documento: 754970 de 30 de marzo de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **XINGO TRADING INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3222 de 15 de abril de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 011457, Documento: 782908 de 23 de mayo de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WILLIAM TITUS AND COMPANY INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4341 de 6 de julio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 035545, Documento: 812204 de 12 de julio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ART INVESTMENT INTERNATIONAL CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3546 de 16 de junio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 216257, Documento: 799576 de 20 de junio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HIGHLANDERS SECURITIES INC.**  
L- 201-133336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4408 de 19 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 274684, Documento: 801772 de 23 de junio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada **DEXUS DEVELOPMENT GROUP CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 4252 de 17 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 217435, Documento: 786632 de 30 de mayo de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VADALIS COMMERCIAL INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3184 de 7 de junio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 388715, Documento: 795876 de 14 de junio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BEYA HOLDINGS CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se

avisa al público que mediante escritura pública N° 7294 de 16 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 188567, Documento: 784409 de 25 de mayo de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BITROL PROPERTIES INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3326 de 10 de junio de 2005, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 012515, Documento: 805609 de 30 de junio de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERCONTINENTAL MARITIME BROKERS S.A.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3922 de 6 de mayo de 2005, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la

Ficha: 411619,  
Documento: 781969  
de 20 de mayo de  
2005, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada  
**BLYDEEBELL  
AGENCIES CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 12.999 de  
17 de diciembre de  
2004, extendida ante  
la Notaría Tercera del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 219055,  
Documento: 715983  
de 30 de diciembre de  
2004, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada **GROLIC  
COMPANY CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 11.544 de  
22 de octubre de  
2004, extendida ante  
la Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 386001,  
Documento: 695313  
de 15 de noviembre  
de 2004, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada  
**ELIAKON SERV-**

**ICES INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 11.543 de  
22 de octubre de  
2004, extendida ante  
la Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 268989,  
Documento: 697633  
de 19 de noviembre  
de 2004, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada  
**NISSACO PROPER-  
TIES CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 4342 de 6  
de julio de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Novena del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 343371,  
Documento: 813076  
de 13 de julio de 2005,  
en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada **INVEST  
HORSE CORP.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura

pública N° 7015 de 11  
de mayo de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: FIP-12036,  
Documento: 781270  
de 19 de mayo de  
2005, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
fundación **HIGH TIDE  
FOUNDATION.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 4107 de 12  
de mayo de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Tercera del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: FIP-9760,  
Documento: 782522  
de 20 de mayo de  
2005, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
fundación  
denominada **FOUN-  
DATION COLT.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 6817 de 9  
de mayo de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: FIP-2237,  
Documento: 782066  
de 20 de mayo de  
2005, en la sección  
(Mercantil) del

Registro Público, ha  
sido disuelta la  
fundación  
denominada  
**FUNDACION AMG.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 7642 de 5  
de agosto de 2004,  
extendida ante la  
Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 015814,  
Documento: 662629  
de 30 de agosto de  
2004, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada  
**FORTUR TRADERS  
CORPORATION.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 3328 de 10  
de junio de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Novena del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 497650,  
Documento: 809781  
de 8 de julio de 2005,  
en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada  
**TOROBE COMMER-  
CIAL INC.**  
L- 201-123336  
Unica  
publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 4292 de 18  
de mayo de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Tercera del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 275507,  
Documento: 787730  
de 31 de mayo de  
2005, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada  
**DIAMONDSTAR  
PROPERTIES INC.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 6927 de 10  
de mayo de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,  
microfilmada dicha  
escritura pública en la  
Ficha: 434116,  
Documento: 783326  
de 23 de mayo de  
2005, en la sección  
(Mercantil) del  
Registro Público, ha  
sido disuelta la  
sociedad anónima  
denominada **SPITZ  
INVESTMENTS S.A.**  
L- 201-123336  
Unica publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se  
avisa al público que  
mediante escritura  
pública N° 2727 de 23  
de febrero de 2005,  
extendida ante la  
Notaría Cuarta del  
Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 296421, Documento: 751366 de 22 de marzo de 2005, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **FOLSOM FINANCIAL INC.** L- 201-123336 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3760 de 21 de junio de 2005, extendida ante la

Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 410206, Documento: 804065 de 28 de junio de 2005, en la sección

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RUBIDA INVESTMENT CORP.** L- 201-123336 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE ARRAIJAN  
ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO N° 48-05  
Arraiján, 13 de junio de 2005

Que **RICARDO SINGH RODRIGUEZ Y OTROS**, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-136-655, con domicilio en Nuevo Emperador, Calle D, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 62218, inscrita al tomo 1368, Folio 448, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador, Calle D, con un área de 580.61 mts<sup>2</sup> y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca 62218, Tomo 1368, Folio 448 propiedad del municipio y mide: 33.85 mts.

SUR: Resto L. de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 31.78 mts.

ESTE: Calle D y mide: 18.78 mts.

OESTE: Resto libre de la F. 62218, T. 1368, F. 448 y mide: 17.19 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se

hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo N° 22 del 1° de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese  
Alcalde Municipal  
Secretaría General  
L- 201-123554  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1 CHIRIQUI  
EDICTO N° 345-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR:  
Que el señor(a) **ULISES ABDIEL CARREÑO RUEDA**, vecino(a) de El Pal-

mar, del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal N° 4-721-729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0063 del 19 de 01 de 2004, según plano aprobado N° 402-01-19512, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7679.76 M2, que forma parte de la finca N° 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Palmar, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edwin González G., Ricardo González V.

SUR: Coopegoth.

ESTE: Carretera.

OESTE: Coopegoth.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de julio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-120151  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1 CHIRIQUI  
EDICTO N° 400-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor(a) **LUIS CARLOS GALVAN VIVIES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-423-817, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0794, plano N° 404-03-19892, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 7050.96 M2, ubicada en la localidad de Volcancito, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sonia Santana, Julieta Lidezma, Adenis Villarreal, María del Carmen Ortega C., Joaquín Pineda C.

SUR: Frank Tedman, Thatcher Lamastus.

ESTE: Carretera.

OESTE: Río Cochea.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-121469

Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN

EDICTO Nº 21-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EDGAR OMAR DIAZ SALDAÑA**, vecino(a) de Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 4-259-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0102-02, según plano aprobado Nº 502-08-1414, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,425.90 M2, ubicada en Metetí Centro, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Adelaida

Serracin.

ESTE: Vereda a otros lotes.

OESTE: Adelaida Serracin.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 12 días del mes de febrero de 2004.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

SRA. CRISTELA

MIRANDA

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-123144

Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN

EDICTO Nº 101-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Darién.

HACE SABER

Que el señor(a) **MARINA ESTHER GAITAN DE RAMOS**, cedulada 6-65-232, vecino(a) de El Tirao, corregimiento de Agua Fria, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 5-399-02, según plano aprobado Nº 501-13-1449, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1860.11 M2, ubicada en El Tirao, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pío Del Carmen Corrales.

SUR: Francisco Cárdenas.

ESTE: Pío Del Carmen Corrales.

OESTE: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 24 días del mes de junio de 2004.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

SRA. CRISTELA

MIRANDA

Secretaría Ad-Hoc

L- 201-119451

Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº 8-AM-145-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

**ANABEL MARIA**

**RODRIGUEZ**

**CHAVEZ**, vecino(a)

de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-459-85,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-AM-081-91 del 20 de junio de 1991,

según plano aprobado Nº 808-19-16602, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0255.17 M2,

que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319,

Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas,

corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Micaela Artolas Guerra.

SUR: María Rodríguez de Díaz.

ESTE: Calle de asfalto

de 15.00 mts. de ancho.

OESTE: Porfirio Vásquez Ruiz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de agosto de 2005.

JUDITH E.

CAICEDO S.

Secretaría Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-123102

Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº 8-AM-148-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

**VICENTE**

**RODRIGUEZ**

**APARICIO**, vecino(a) de Las Mañanitas,

corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-2405, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-243-85 del 7 de octubre de 1985, según plano aprobado N° 87-20-7446, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0731.39 M2, que forma parte de la finca N° 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Mercedes Martínez de Díaz y Arturo Madrid Luna.  
**SUR:** Calle de 12.50 metros de ancho.  
**ESTE:** Calle de 12:50 metros de ancho.  
**OESTE:** Eduardo Mojica Concepción.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

JUDITH E.  
 CAICEDO S.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. PABLO E.  
 VILLALOBOS D.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-123397  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 REGION N° 8,  
 LOS SANTOS  
 EDICTO  
 N° 088-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
 Que el señor(a) **ARISTIDES ANANIAS AMAYA GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-2022, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-163-03, según plano aprobado N° 707-07-8204 y 707-07-8287, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8,532.96 M2 y 4 Has. + 0569.72 M2; ubicadas en Joaquín y Flores, provincia de Los Santos, distrito de

Tonosí, corregimiento de Flores, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Parcela de 2 Has. + 8,532.96 m2, ubicada en Joaquín.

**NORTE:** Terreno de Ganadera Flores, S.A. y camino hacia Olivita Arriba.

**SUR:** Terreno de Gumerindo Frías y terreno de Ganadera Flores, S.A.

**ESTE:** Terreno de Ganadera Flores, S.A., representante legal: Aristides Ananías Amaya G.

**OESTE:** Camino que conduce hacia Joaquín y Olivita Arriba.

Parcela de 4 Has. + 0569.72 Mts2, ubicada en Flores.

**NORTE:** Terrenos de Ganadera Flores, S.A., representante legal: Aristides Ananías Amaya G. y Andino Frías.

**SUR:** Terrenos de Ganadera Flores, S.A., representante legal: Aristides Ananías Amaya G., Qda. sin nombre, camino de acceso hacia Olivita.

**ESTE:** Terreno de Ganadera Flores, S.A., representante legal: Aristides Ananías Amaya G.

**OESTE:** Terreno de Francisco Barrios y Andino Frías.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

FELICITA G. DE  
 CONCEPCION  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. DALMA  
 VASQUEZ  
 Funcionario  
 Sustanciador, R-8  
 L- 201-122452  
 Unica publicación

EDICTO N° 42  
 DIRECCION DE  
 INGENIERIA  
 MUNICIPAL DE LA  
 CHORRERA  
 SECCION DE  
 CATASTRO  
 ALCALDIA  
 MUNICIPAL DEL  
 DISTRITO DE LA  
 CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **FERMIN DE LA CRUZ LOPEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-281-144 y **VICTOR RAUL CASAZOLA DEL CID**, varón,

panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-519, en sus propios nombres o en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Vilma Estribí, de la Barriada Miño Este, corregimiento Barrio

Colón, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle Vilma Estribí con: 16.00 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Calle La Nena con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2).  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de febrero de dos mil tres.

La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF.  
**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**  
 Jefe de la Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA.  
**IRISCELYS DIAZ G.**  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera,  
 diecinueve (19) de febrero de dos mil tres.  
 L- 201-122183  
 Unica publicación